REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD MINERA PACÍFICO DEL SUR SPA Y MARÍA LORETO RIED UNDURRAGA

RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°001

COYHAIQUE, 15 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-010-2018, en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Instrucciones para la Tramitación de los Procedimientos de Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, del 29 de marzo del 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia y deja sin efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución Exenta N°765, de 13 de julio 2017, que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), faculta a esta

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados. Adicionalmente, se hace presente que el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, que eventualmente puede dar inicio a un procedimiento sancionatorio de acuerdo al artículo 49° del mismo cuerpo legal.

I. DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA REQ-010-2018

4° Mediante la Resolución Exenta N°741, de 7 de mayo de 2020, se requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA (en adelante, el "titular"), en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-010-2018.

5° Durante la tramitación de dicho procedimiento, con fecha 20 de marzo de 2020, el titular informó a esta Superintendencia la adquisición de distintos activos de la Sociedad Contractual Minera el Toqui (en adelante, "SCMT"), en el contexto de la liquidación concursal de dicha empresa. Dicho procedimiento concursal de liquidación fue seguido ante el 1°Juzgado de Letras de Coyhaique, en causa rol C-251-2019, siendo designada como liquidadora María Loreto Ried Undurraga.

6° Según lo señalado por el titular, mediante contrato celebrado con SCMT ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, de fecha 13 de marzo de 2020, adquirió las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"):

Tabla N°1. Listado de RCA adquiridas.

RCA	Proyecto
RCA N°775/2006	Mejoramiento del Circuito de Oro
RCA N°264/2009	Proyecto Minero Concordia
RCA N°261/2014	Ampliación del Circuito de Recuperación de Oro
RCA N°380/2011	Ampliación Central Hidroeléctrica El Toqui Ch El Toqui
RCA N°390/2014	Ampliación y normalización de almacenamiento de combustible
RCA N°1/2019	Extensión Vida Útil Mina Concordia

Fuente. Elaboración propia en base a lo informado por Sociedad Minera del Pacífico Sur SpA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

7° Al respecto, en su escrito de misma fecha se comprometió a remitir a esta Superintendencia una copia de la escritura del contrato anteriormente señalado. Ahora bien, a la fecha, el titular no ha remitido dicho contrato a la Superintendencia.

8° Por tanto, en el contexto de la fiscalización del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-010-2018 por parte de esta Oficina Regional, se hace necesario requerir al titular la copia del contrato individualizado en el considerando 6° del presente acto.

9° En atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a Sociedad Minera Pacífico del Sur los siguientes antecedentes vinculados al proyecto "Tranque de Relaves Confluencia":

1) Remitir copia de la escritura pública celebrada ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 13 de marzo de 2020.

2) Informar y adjuntar cualquier otro antecedente documental y/o contrato que dé cuenta de la adquisición de los activos pertenecientes a la Sociedad Minera Contractual El Toqui, indicados en la Tabla N°1 de la presente resolución.

SEGUNDO. REQUERIR a María Loreto Ried Undurraga, como Liquidadora Titular de la Sociedad Contractual Minera el Toqui en el procedimiento concursal seguido ante el 1°Juzgado de Letras de Coyhaique, rol C-251-2019, los siguientes antecedentes:

1) Remitir copia de todos los antecedentes documentales asociados a la venta de las RCA que se mencionan en la Tabla N°1 de la presente resolución, en el marco del procedimiento concursal de liquidación seguido en contra de Sociedad Minera Contractual El Toqui.

TERCERO. INSTRUIR, que la información requerida deberá ser entregada en el plazo, forma y modo que a continuación se indica:

A. Plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de esta resolución.

B. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, privilegiando el uso de formato pdf.

C. La información requerida, deberá ser remitida a la casilla de correo electrónica oficina.aysen@sma.gob.cl de esta Superintendencia, indicando en Asunto, el número de esta resolución.

CUARTO. TÉNGASE PRESENTE, que la empresa titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado o en un formato

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

distinto al indicado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

CUARTO. **NOTIFICAR**, por carta certificada al domicilio, por correo electrónico o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46° y 47° de la Ley N°19.880, al titular identificado en el Resuelvo Primero.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE REGIÓN DE AYSEN

OSCAR LEAL SANDOVAL
JEFE OFICINA REGIÓN DE AYSÉN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

OLS

Notifíquese por carta certificada o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:
- Representante Legal Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA. Correo electrónico: jtbarrios@gmail.com
- Sra. María Loreto Ried Undurraga, con domicilio en Monseñor Sotero Sanz N°10, oficina 205, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.c.:
- Oficina de Partes Digital/Aysén, SMA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.